ACTO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. AM-MC-011-2026

ID SECOP II CO1.BDOS.10176802

Entidad contratante	MUNICIPIO DE LA VIRGINIA — RISARALDA — NIT 891.480.027-1
Dependencia	Secretaría de Gobierno — Secretaría de Gestión Administrativa
Contratista	AGRECON INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFE S.A.S.
NIT	900.585.167-6
Representante legal	Claudia Fernanda Buitrago Jiménez — C.C. 1.088.297.133
Domicilio sucursal	Carrera 2 Norte N.º 9A-40, Dosquebradas, Risaralda
Valor del contrato	TREINTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($39.048.750) IVA incluido
Plazo de ejecución	147 días calendario — sin exceder el 31 de diciembre de 2026
CDP	N.º 255 del 16/03/2026 por valor de $48.750.000
Fecha de aceptación	21 de abril de 2026 — 5:00 p. m.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Secretaría de Gestión Administrativa del Municipio de La Virginia adelantó el proceso de selección de Mínima Cuantía identificado con el número AM-MC-011-2026 (ID SECOP II CO1.BDOS.10176802), de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es contratar el servicio destinado al fortalecimiento operacional de la Secretaría de Gobierno y la Comisaría de Familia del Municipio de La Virginia, Risaralda.

SEGUNDO. Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 255 del 16 de marzo de 2026, suscrito por el Tesorero Municipal y elaborado por Carlos Arturo Murillo, se acredita la existencia de los recursos suficientes para atender el compromiso, distribuidos así: rubro 2.3.2.02.02.009-91290-4501029-24036-INV-295 (Fondo 130 — FONSET) por VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000), y rubro 2.3.2.02.02.009-91290-4501081-24036-INV-291 (Fondo 250 — Estampilla para la Justicia Familiar) por VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($28.750.000), para un total de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($48.750.000), con cargo al proyecto de inversión BPIM 2024664000036.

TERCERO. Que dentro del plazo de presentación de ofertas, el cual venció el 17 de abril de 2026 a las 3:45 p. m., se recibió oferta válida únicamente del proponente AGRECON INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFE S.A.S., identificado con NIT 900.585.167-6.

CUARTO. Que el Comité Evaluador interdisciplinario emitió el informe preliminar de evaluación el 20 de abril de 2026 a las 5:00 p. m., el cual fue publicado en el módulo transaccional del SECOP II y trasladado a los interesados por el término de un (1) día hábil para efectos del derecho de contradicción y subsanación.

QUINTO. Que dentro del plazo de traslado, el proponente cargó la totalidad de las subsanaciones requeridas mediante mensaje SECOP II referencia CO1.MSG.9310934 del 21 de abril de 2026, y la entidad agotó las verificaciones de oficio en SIBOR, REDAM y RUNT con resultado favorable. No se recibieron observaciones por parte de terceros.

SEXTO. Que el Comité Evaluador, mediante informe definitivo de evaluación, recomendó la aceptación de la oferta presentada por AGRECON INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFE S.A.S. al haber resultado HABILITADA en los componentes jurídico, técnico, financiero y económico, y al ocupar la primera y única posición en el orden de elegibilidad por menor precio.

SÉPTIMO. Que el valor ofertado de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($39.048.750) IVA incluido se encuentra dentro del Presupuesto Oficial del proceso y no supera el tope de Mínima Cuantía vigente para 2026 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS — $49.025.340), conforme a los parámetros establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente.

En mérito de lo expuesto, el Ordenador del Gasto del Municipio de La Virginia, Risaralda,

ACEPTA

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El contratista se obliga a contratar el servicio destinado al fortalecimiento operacional de la Secretaría de Gobierno y la Comisaría de Familia del Municipio de La Virginia, Risaralda, para la atención de situaciones de seguridad, convivencia ciudadana, control territorial y protección de derechos, tanto en la zona urbana como rural del municipio, mediante la prestación del servicio mensual de transporte especial terrestre de pasajeros en camioneta habilitada por el Ministerio de Transporte, con conductor, documentación al día, seguros vigentes y cobertura departamental de Risaralda, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el numeral 3 del Estudio Previo y en la propuesta presentada por el contratista.

SEGUNDA. VALOR. Para todos los efectos legales, fiscales y contractuales, el valor del presente contrato asciende a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($39.048.750), IVA incluido, equivalentes a un valor unitario mensual de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA

Y TRES PESOS ($7.969.133). El presente contrato se suscribe bajo modalidad de monto agotable conforme al artículo 32, numeral 3, de la Ley 80 de 1993, lo cual implica que la entidad pagará únicamente por los servicios efectivamente solicitados y ejecutados hasta consumir el presupuesto disponible.

TERCERA. FORMA DE PAGO. El Municipio de La Virginia cancelará el valor del contrato mediante pagos parciales mensuales por el valor pactado con el adjudicatario, previa presentación de los siguientes documentos: (i) factura electrónica de venta o documento equivalente con validación DIAN; (ii) certificación del supervisor del contrato sobre la satisfacción del servicio prestado en el mes respectivo; (iii) planilla de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (PILA); y (iv) registro en SECOP II del informe de supervisión. Los pagos están sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) aprobado por la Secretaría de Hacienda Municipal. NO SE OTORGARÁ ANTICIPO, dado que la naturaleza del contrato no requiere inversión inicial por parte del contratista.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de ciento cuarenta y siete (147) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y, en todo caso, sin exceder el 31 de diciembre de 2026. La terminación del contrato operará cuando se agote el presupuesto disponible o al vencimiento del plazo máximo acordado, lo que ocurra primero.

QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. La ejecución del contrato tendrá lugar en el Municipio de La Virginia, Risaralda, con cobertura geográfica al Departamento de Risaralda y municipios requeridos por la Administración Municipal, partiendo de la sede principal ubicada en la Carrera 8 N.º 5-35, Centro, La Virginia, Risaralda.

SEXTA. SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato estará a cargo de CAMILO BAYER CARTAGENA, en su calidad de Secretario de Gobierno del Municipio de La Virginia, o de quien haga sus veces, conforme a la designación contenida en el Estudio Previo y en el informe definitivo de evaluación. El supervisor ejercerá las funciones señaladas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y velará por el cumplimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a: (i) suministrar el servicio de transporte de manera ininterrumpida las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, incluyendo domingos y festivos durante la vigencia del contrato; (ii) garantizar la continuidad y reemplazo del vehículo dentro de un plazo máximo de dos (2) horas en caso de fallas mecánicas, varadas, siniestros o mantenimientos; (iii) proveer conductor profesional con licencia C1 o superior, vinculado bajo la normativa de transporte especial; (iv) gestionar mensualmente el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) ante el Ministerio de Transporte y mantener vigentes las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual; (v) garantizar el desplazamiento efectivo a todas las zonas de la jurisdicción municipal (urbana y rural), especialmente sectores de difícil tránsito, asegurando que el vehículo mantenga sus condiciones de tracción 4x4 operativas al 100 %; (vi) cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales y presentar los respectivos comprobantes de pago; (vii) constituir las garantías exigidas en la cláusula

novena; (viii) cumplir lo ofrecido en su propuesta; (ix) adoptar, implementar y difundir el protocolo de prevención, atención y protección frente al acoso sexual y violencias basadas en género en el ámbito laboral, conforme a la Ley 2365 de 2024; y (x) las demás obligaciones inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD. El Municipio de La Virginia se obliga a: (i) cancelar el valor del contrato en la forma estipulada en la cláusula tercera; (ii) designar al supervisor para la verificación del cumplimiento de la ejecución del contrato; (iii) suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera; (iv) verificar el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1150 de 2007; (v) programar la presentación de las facturas con el contratista, e incluir el valor de estas dentro de la programación del PAC del mes respectivo; y (vi) las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

NOVENA. GARANTÍAS. El contratista se obliga a constituir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente acto, garantía única de cumplimiento expedida por compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o patrimonio autónomo (fideicomiso), o garantía bancaria irrevocable pagadera a primer requerimiento, con los siguientes amparos: (i) cumplimiento del contrato por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($4.900.000) equivalente al 10 % del valor total, con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más; (ii) calidad del servicio por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($4.900.000) equivalente al 10 % del valor total, con vigencia igual al plazo del contrato más la garantía técnica; (iii) pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.450.000) equivalente al 5 % del valor total, con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más; y (iv) responsabilidad civil extracontractual por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($4.900.000) equivalente al 10 % del valor total, con vigencia por el término de ejecución del contrato. Todos los amparos en favor del Municipio de La Virginia (NIT 891.480.027-1).

DÉCIMA. RÉGIMEN LABORAL. El presente contrato no genera relación ni vínculo laboral alguno entre el Municipio y el contratista, ni con las personas que este vincule para la ejecución del contrato. El contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo cumplir con sus obligaciones de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes.

DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD. El contratista se obliga a mantener al Municipio libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista declara, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley

1474 de 2011 y demás normas concordantes. La inhabilidad sobreviniente acarreará las consecuencias previstas en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los productos, informes, documentos y demás resultados que se generen en desarrollo del presente contrato serán de propiedad exclusiva del Municipio de La Virginia, sin perjuicio de los derechos morales que correspondan a sus autores conforme a la Ley 23 de 1982.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. El contratista se obliga a guardar reserva absoluta sobre los datos, información, documentos y demás elementos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato, en especial aquellos clasificados como reservados conforme a la Ley 1712 de 2014 y la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales.

DÉCIMA QUINTA. MULTAS. En caso de mora en el cumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, la Entidad, una vez agotado el debido proceso, le impondrá una multa equivalente al UNO POR CIENTO (1 %) del valor total del contrato por cada semana de mora. En ningún caso el monto de las multas podrá superar el DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor total del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora.

DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total del contrato, la cual se podrá hacer efectiva previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento constituido en la garantía única.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL. La entidad podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, mediante acto administrativo debidamente motivado, en los eventos previstos en los artículos 17 y 45 de la Ley 80 de 1993, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del contratista.

DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución o a la expedición del acto que ordene su terminación, conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En caso de no lograrse acuerdo, la entidad procederá a la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN. Las partes se obligan a observar el contenido de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), absteniéndose de incurrir en cualquier práctica que pueda configurar acto de corrupción. El contratista declara haber suscrito el Anexo 2 — Compromiso Anticorrupción que hace parte integral del proceso de selección.

VIGÉSIMA. ACCIONES AFIRMATIVAS. El contratista, en su calidad de Microempresa acreditada con activos totales de $517.219.801, se compromete a la observancia de los criterios diferenciales previstos

en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021 a favor de las MiPymes, mujeres, personas con discapacidad y demás sujetos de especial protección constitucional, durante la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL. El contratista se obliga a observar las normas ambientales aplicables a la actividad de transporte terrestre, en particular las relativas a emisiones contaminantes (RTM y emisiones), gestión de residuos y uso eficiente de combustibles, conforme a la normatividad vigente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ACUERDOS COMERCIALES. Conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, y dadas la cuantía y naturaleza del presente contrato, se verificó la NO aplicabilidad de los Tratados de Libre Comercio suscritos por Colombia para la modalidad de Mínima Cuantía.

VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que surjan con ocasión del presente contrato se resolverán mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes (arreglo directo, conciliación o amigable composición). Agotados estos mecanismos sin acuerdo, las partes podrán acudir ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa con sede en el Departamento de Risaralda.

VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente acto: (i) el Estudio Previo del 14 de marzo de 2026; (ii) el Estudio del Sector; (iii) el CDP N.º 255 del 16/03/2026; (iv) el Plan Anual de Adquisiciones 2026; (v) la Invitación Pública AM-MC-011-2026; (vi) la propuesta presentada por el contratista (Anexos 1, 2, 3 y 6); (vii) el Aviso de no limitación a Mipyme del 16/04/2026; (viii) el informe definitivo de evaluación del 21/04/2026; (ix) la subsanación de documentos cargada en SECOP II el 21/04/2026 (referencia CO1.MSG.9310934); y (x) los certificados de antecedentes y verificaciones de oficio.

VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO. El presente acto de aceptación de oferta se perfecciona con la suscripción por parte del Ordenador del Gasto y la publicación en el módulo transaccional del SECOP II, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. La existencia del CDP N.º 255 del 16/03/2026 garantiza el respaldo presupuestal del compromiso.

VIGÉSIMA SEXTA. EJECUCIÓN. Para iniciar la ejecución del contrato se requiere: (i) constitución y aprobación de las garantías exigidas en la cláusula novena; (ii) acreditación de la afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social Integral del personal vinculado a la ejecución; (iii) suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor designado; y (iv) expedición del Registro Presupuestal de Compromiso (RPC) por la Tesorería Municipal con cargo al CDP N.º 255.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. ACEPTACIÓN. En virtud de los considerandos expuestos y conforme a la recomendación del Comité Evaluador, el Municipio de La Virginia, Risaralda, ACEPTA la oferta presentada por AGRECON INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFE S.A.S., identificado con NIT 900.585.167-6, en el proceso de selección de Mínima Cuantía No. AM-MC-011-2026 (ID SECOP II CO1.BDOS.10176802), por un valor total de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y OCHO

MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($39.048.750) IVA incluido, para ejecutar el objeto contractual descrito en la cláusula primera, dentro del plazo establecido en la cláusula cuarta. El presente acto de aceptación, junto con la oferta del contratista, constituye para todos los efectos legales el contrato celebrado entre las partes, conforme al parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

PERFECCIONAMIENTO, FIRMA ELECTRÓNICA Y VALIDEZ EN SECOP II. Las Partes acuerdan que el presente contrato se perfecciona y formaliza exclusivamente a través de la plataforma transaccional **SECOP II**, de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto 1082 de 2015 y las guías de uso expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

- **Validez de la Firma:** La aceptación del contrato mediante la funcionalidad de "Firma" o "Aprobación" en la plataforma SECOP II constituye una **Firma Electrónica** válida y vinculante. El uso de las credenciales de acceso (usuario y contraseña) por parte de los representantes legales o delegados autorizados garantiza la autenticidad, integridad y no repudio del documento.
- **Mensajes de Datos:** El contrato, así como todas las comunicaciones, actos administrativos y notificaciones generadas dentro de la plataforma, tendrán el carácter de **Mensajes de Datos** y gozarán de plena validez jurídica y probatoria.
- **Fecha de Suscripción:** Se entenderá como fecha de suscripción del contrato aquella en la que se registre la última firma electrónica (la del Contratista o la de la Entidad Estatal, según el flujo del sistema) dentro de la plataforma.

Revisado y aprobado jurídicamente:

CESAR ALBERTO ARCILA RESTREPO

Asesor Jurídico Externo — Municipio de La Virginia